

SEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Competitiva CEPA LC-23/2023,
“Suministro de repuestos para los sistemas de aire
acondicionado del Aeropuerto Internacional de El Salvador,
San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

TERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Competitiva CEPA LC-24/2023,
“Suministro de cámaras de seguridad IP para el Aeropuerto
Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y
Galdámez y Oficina Central”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

CUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Competitiva CEPA LC-25/2023,
“Reparación de la Superficie Asfáltica en Calle de Rodaje
Delta y Bacheo en Calles de Rodaje Eco y Bravo, del
Aeropuerto Internacional de Ilopango”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LC - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar desierta la Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, fase I”, debido a que los tres ofertantes no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3216, de fecha 1 de septiembre de 2023, Junta Directiva autorizó promover por segunda vez la Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Fase I”, aprobó el documento de Solicitud de Oferta y autorizó al Presidente para nombrar al Panel de Evaluación de Ofertas.

La invitación para participar en el proceso se realizó el 6 de septiembre de 2023, en el sitio web de COMPRASAL de la DINAC, sitio web institucional de CEPA y Diario El Salvador, publicando el Documento de Solicitud de Oferta y el Plan de Implementación del Proceso (PIP).

La visita técnica obligatoria se realizó el 11 de septiembre de 2023, con dos horarios programados para que los potenciales oferentes tuvieran oportunidad de participar. La asistencia a la visita se detalla a continuación:

Programación 1: Hora 10:00 a.m.:

1. Norditech El Salvador, S.A. de C.V.
2. S. L. Constructores, S.A. de C.V.
3. Unión Temporal B & M – F G
4. Constructora DISA, S.A. de C.V.

Programación 2: Hora: 2:00 p.m.

- No se presentó ninguna sociedad.

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$4,900,000.00 IVA incluido.

La Recepción y Apertura de Ofertas se programó de acuerdo al Documento de Solicitud de Oferta el día miércoles 27 de septiembre de 2023, posteriormente a solicitud de uno de los potenciales oferentes del proceso, se emitió la Adenda No.1 el 25 de septiembre de 2023, para ampliar el plazo de Recepción de Ofertas, estableciéndose una nueva fecha para el día miércoles 4 de octubre de 2023.

Las ofertas recibidas fueron las siguientes:

OFERTANTE	MONTO OFERTADO US \$ (IVA INCLUIDO)
S. L. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	5,299,740.93
UDP PADENOR	4,887,370.06
Unión Temporal B&M-FG	4,821,006.36

II. OBJETIVO

Autorizar declarar desierta la Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, fase I”, debido a que los tres ofertantes no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), conocedores de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedieron a evaluar las ofertas presentadas por las sociedades S. L. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., UDP PADENOR y Unión Temporal B&M-FG.

ANÁLISIS DEL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS

De acuerdo al numeral 10.1.2 del literal D de la Sección I del Documento de Solicitud de Ofertas, el proceso de evaluación se inició con el análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha 4 de octubre de 2023.

Se verificó que los participantes no se encuentran en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en COMPRASAL y en la DOM, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP, continuando con la evaluación de ofertas.

SUBSANACIÓN DE OFERTAS

S. L. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

La oferta presentada por la sociedad S. L. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., no cumple con los documentos legales debido a que el apartado c.2 del numeral 5.1 de la Sección I del Documento de Solicitud de Ofertas, establece que debe ser presentada en original o copia certificada por notario; sin embargo, dicha sociedad presentó copia simple de algunos documentos legales.

En cuanto a la documentación financiera, no cumple debido a que los estados financieros presentados de los años 2017, 2018 y 2019 no están sellados por el Centro Nacional de Registros (CNR) y no presenta constancia de depósito de los mismos, emitidos por el CNR. Además, el flujo de efectivo del año 2021 no está debidamente certificado por notario. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en la Sección I, literal C, numeral 5.2 [documentación financiera, literal a)], del Documento de Solicitud de Ofertas.

Los documentos técnicos presentados por la sociedad S. L. Constructores, S.A. de C.V., no cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta, Sección I. Criterios de evaluación: 10.2.2.2. Evaluación Técnica con Asignación de Puntaje, ya que obtiene un total de 45 puntos (de los tres proyectos para la experiencia del Ofertante incluidos en su oferta, no presentó proyectos similares, ni montos y ni áreas requeridas para validar dichos documentos, por lo que de 40 puntos de este apartado no obtuvo puntaje es decir cero puntos), y solo serán consideradas elegibles para pasar a la evaluación de la oferta económica, aquellos participantes que en la evaluación técnica hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido de 70 puntos.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1.3 del literal D de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta, que literalmente dice: “Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, la evaluación de las ofertas podrá efectuarse, individualmente o en forma simultánea, independientemente de su orden. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, inclusive la documentación legal vencida, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que, aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio”, el PEO no requirió subsanar la documentación legal y financiera a dicha sociedad porque, aunque se subsane no podría adjudicarse debido a que no cumple con el puntaje mínimo requerido en la evaluación técnica. Adicionalmente a lo anterior, la oferta económica excede a la asignación presupuestaria por US \$399,740.93.

UDP PADENOR

En cuanto a la documentación financiera, no cumple debido a que las sociedades Desarrollo y Construcción de Obras, S.A. de C.V., no presenta estado de flujo de efectivo del año 2017, y NORDICTECH EL SALVADOR S.A. de C.V. (constituida en agosto de 2018), no presenta balance general sellado por el CNR de 2018, no presenta estado de resultados sellados por el CNR de los años 2018 y 2019, no presenta estado de cambios en el patrimonio sellados por el CNR de los años 2018 y 2019, no presenta dictamen financiero del auditor independiente del año 2018, no presenta estado de flujo de efectivo del año 2021, no presenta constancia de depósito emitida por el CNR de los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en la Sección I, literal C, numeral 5.2 [documentación financiera, literal c) y d)], del Documento de Solicitud de Oferta.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1.3 del literal D de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta, el PEO no requirió subsanar la documentación financiera a dicha sociedad porque aunque se subsane no podría adjudicarse debido a que al realizar la evaluación conjunta no cumple con el indicador financiero Capital de Trabajo, ya que el mínimo requerido es de 10%, y la ofertante no alcanza dicho porcentaje para los años 2017, 2018, 2019 y 2020, siendo de carácter obligatorio su cumplimiento, según la Sección I literal D numeral 10.2.1.5 del Documento de Solicitud de Ofertas.

UNIÓN TEMPORAL B&M-FG

De acuerdo a lo establecido en el numeral 12 Aclaraciones a las Ofertas, de la Sección I y numerales 1.18 al 1.20 del Formulario F15 de la Sección IV del Documento de Solicitud de Oferta, mediante nota Ref. UCP-675/2023 de fecha 6 de octubre de 2023, el PEO a través de la Jefa interina de la UCP, solicitó a la UNION TEMPORAL B&M-FG, subsanación de documentación legal y financiera, para lo cual se le estableció a dicha unión temporal un plazo de hasta Ocho (8) días hábiles contados a partir del lunes 9 al miércoles 18 de octubre de 2023, para presentar la documentación subsanada solicitada de acuerdo al siguiente detalle:

DOCUMENTACION LEGAL:

1. La Unión Temporal B&M-FG, presenta un Acuerdo de Unión Temporal y una carta de intención o compromiso de suscribir el Acuerdo de Participación Conjunta de Oferentes (PCO) en caso de resultar adjudicada, pero no cumple porque el Documento de Solicitud (definiciones y romano iii del apartado c.6 de la Sección I) y la legislación nacional (artículo 41-A del Código Tributario) exigen que la participación conjunta de personas debe constar en escritura pública; y por otro lado, la carta de intención está suscrita solo por quien manifiesta ser el representante de la Unión Temporal, pero es necesario el consentimiento expreso de los representantes de ambas sociedades; en tal sentido, debe prevenirse para que presente la escritura de la PCO o una carta suscrita por los representantes de ambas sociedades en el que manifiesten su intención de constituir la PCO en caso resultar adjudicada, o cartas separadas suscritas por cada representante en el que expresen su voluntad de conformar la respectiva PCO.
2. Conforme al apartado c.5 del numeral 5.1 de la Sección I de los Documentos de Solicitud de Oferta, es necesario que se presente las respectivas escrituras de modificación de las sociedades B&M PROYECTOS Y SOLUCIONES S.A.S y CONSTRUCTORA FG, S.A.S.
3. Debe presentar la credencial del representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA FG S.A.S o documento que lo acredite como tal (en la oferta se manifiesta que dicha calidad la ostenta el señor Eduardo Santos Martínez y presenta formulario del registro único tributario, pero no está apostillado).
4. Debe presentar pasaporte vigente del representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA FG S.A.S.

Se hace énfasis en que toda la documentación antes detallada debe ser presentada apostillada según lo establecido en el numeral 1.10 del Formulario 15 del Documento de Solicitud, situación que se verificará, caso contrario se tendrá por no cumplida la prevención.

DOCUMENTACIÓN FINANCIERA

B&M PROYECTOS Y SOLUCIONES S.A.S (no domiciliada):

Según la sección I, literal C, numeral 5.2 (Documentación Financiera literal f) del Documento de Solicitud de Oferta se requiere presentar “ una (1) referencia bancaria firmada y sellada por las instituciones financieras o comerciales, que reflejen disponibilidad de crédito” y según sección I, literal D, numeral 10.2.1.4 “En el caso que el participante esté conformado por una Participación Conjunta de Ofertantes (PCO), la evaluación de la referencia bancaria por instituciones financieras o comerciales, deberán ser presentadas por cada uno de los integrantes de la PCO”.

Se requiere presentar referencia bancaria debidamente apostillada, ya que, la referencia presentada en la oferta no está apostillada, lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en la sección IV, formulario F15, numeral 1.10.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN SUBSANADA

1. La Unión Temporal B&M-FG remitió a la Jefatura de la UCP, la documentación subsanada en físico a través de nota Radicado No. BMFGCE 02 131023, de fecha 13 de octubre de 2023, y recibida en las oficinas de la UCP el día lunes 16 de octubre de 2023.
2. La Unión Temporal B&M-FG presentó nuevamente a la Jefatura de la UCP, la documentación subsanada tanto vía correo electrónico como físico en fecha 17 de octubre de 2023, según nota Radicado No. BMFGCE 04 161023 de fecha 16 de octubre de 2023.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SUBSANADA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL B&M-FG:

El PEO al revisar detalladamente los documentos subsanados por la UNIÓN TEMPORAL B&M-FG, presentados mediante notas Radicado No. BMFGCE 02 131023 y Radicado No. BMFGCE 04 161023, comprobó que cumplió con los Documentos Legales y Financieros solicitados mediante Nota Ref. UCP-675/2023 de fecha 6 de octubre de 2023.

Respecto a la documentación presentada para demostrar la Unión Temporal, únicamente se validó las cartas separadas de intención de participación conjunta de oferentes.

REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DEL ESTADO (RUPES)

No obstante lo anterior, mediante nota REF.UCP-760/2023, de fecha 16 de octubre de 2023 la Jefatura de la Unidad de Compras Públicas de CEPA, en el ejercicio de sus funciones y con la finalidad de aplicar criterios uniformes en todos los procesos de compras, realizó consulta a la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) de lo siguiente:

- “...1. Para el caso de la Participación Conjunta de Oferentes o acuerdo de unión conjunta de oferentes que presenten únicamente la carta de intención, ¿es necesario que al momento de presentación de ofertas cada ofertante que forma parte de la unión o del acuerdo de unión, se encuentre debidamente inscrito en el RUPES o basta con que uno de los oferentes se encuentre inscrito?
2. Cuando el participante presenta escritura de constitución de la unión de oferentes al momento de la presentación de ofertas, ¿es obligatorio que dicha unión esté inscrita en el RUPES? o ¿deberá considerarse que es obligatorio que cada oferente que forma parte de la unión se encuentre debidamente inscrito en el RUPES o basta con que uno de los oferentes se encuentre inscrito?...”

Las anteriores consultas fueron contestadas por la DINAC a través de correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2023 a las 4:41 p.m., en los términos siguientes:

- “1. En base a lo que señala el art. 12 LCP, todas las personas naturales y jurídicas que deseen participar en todos los procesos de compra, deberán estar inscritos en el RUPES; tomando en cuenta lo anterior, todos deben estar inscritos en el RUPES al momento de realizar la PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES (art. 93).
2. En base a los arts. 12, 90 inc. 2° y 93 LCP) Al momento de presentar la oferta la Unión conjunta deberá estar inscrita en el RUPES”.

El Art. 7 de la Ley de Compras Públicas establece que la DINAC es el ente rector en contratación pública a nivel nacional, por lo que debe atenderse los criterios emitidos para las instituciones de la administración pública.

La respuesta de la DINAC, fue comunicada por la Jefatura de la UCP mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2023 a todos los técnicos de dicha unidad para la respectiva consideración.

El PEO verificó a través del sistema COMPRASAL, que los oferentes se encuentren inscritos en el RUPES, de acuerdo al siguiente detalle:

La sociedad S.L. Constructores S.A. de C.V., no cumple con el requisito de estar inscrita en el RUPES.

De las cuatro (4) sociedades que conforman la UDP PADENOR, todas cumplen con el requisito de estar inscritas en el RUPES.

Valorando que la Unión Temporal B&M-FG (B&M PROYECTOS Y SOLUCIONES S.A.S y CONSTRUCTORA FG S.A.S) se validó por medio de cartas separadas de intención, suscritas por los representantes legales de las sociedades que la conforman, se verificó la inscripción en RUPES de las dos sociedades, constatando que la sociedad Constructora FG, S. A. S. no se encuentra registrada, en tal sentido, no cumple.

En atención a la respuesta emitida por la DINAC y conforme al Art.12 de la LCP, no es posible continuar con la evaluación de las ofertas.

Por lo tanto, el PEO recomienda declarar desierta la LICITACIÓN COMPETITIVA CEPA LC-16/2023, “AMPLIACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, FASE I”, debido a lo siguiente:

1. La sociedad S. L. Constructores, S.A. de C.V., no cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta y no está inscrita en el RUPES.
2. La UDP PADENOR no cumple con los indicadores financieros establecidos en el Documento de Solicitud de Ofertas.
3. La Unión Temporal B&M-FG, no cumple con el requisito de que ambas sociedades estén inscritas en el RUPES.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 20, 39 y 87 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículos 27 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y numeral 11 Metodología de Evaluación PEO de la Sección I y numeral 2 del Formulario 15 de la Sección IV, del Documento de Solicitud de Oferta.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva declarar desierta la Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, fase I”, debido a que los tres ofertantes no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el informe del Panel de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, fase I”, debido a que los tres ofertantes no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.
- 2° Autorizar a la UCP para gestionar un nuevo proceso de compra, para el lote declarado desierto, de conformidad con la LCP.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 4° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

SEXTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Adjudicar la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-31/2023, “Renovación del soporte de fábrica para la plataforma de control de acceso CCURE9000 para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central de CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar los resultados de la Fase II y adjudicar el servicio de consultoría mediante la Selección basada al menor costo CEPA SDC-02/2023, “Servicios de laboratorio de materiales, procesos constructivos y topografía para el proyecto: ampliación del área de registro de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

OCTAVO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Competitiva CEPA LC-27/2023,
“Suministro de material eléctrico para las empresas de CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva, a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Tomás Aguirre Paredes, en su calidad de Gerente General de la sociedad DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación de la Licitación Competitiva CEPA LC-15/2023, «SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA».

=====

NOVENO:

En las instalaciones de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a las ocho horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, constituidos los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva por medio del Punto Decimoséptimo, del Acta número 0006, de fecha 13 de octubre del presente año, e integrada por la licenciada Wendy Villalta Flores, Técnico II de la Unidad de Compras Públicas; ingeniera Claudia Lorena Lara Quezada, Coordinadora de Procesos del Departamento Administrativo; y licenciada Nadia Marcela Mira Rosa, Abogada de la Gerencia Legal, a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Tomás Aguirre Paredes, en su calidad de Gerente General de la sociedad DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V., en el proceso de Licitación Competitiva CEPA LC-15/2023, «SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA», rendimos nuestro informe en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES.

- i. Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 0005 de fecha 6 de octubre de 2023, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Competitiva CEPA LC-15/2023, «SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA», de la siguiente manera: a las sociedades PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., por US \$71,092.94; FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por US \$3,788.00; RC QUIMICA, S.A. DE C.V., por US \$17,372.00; MULTI INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V., por US \$1,381.28; y a las personas naturales MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, por US \$852.00; y VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO; por US \$466.14, todos los montos sin incluir IVA; para un plazo de entrega de veintiún días (21) días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- ii. La adjudicación de la Licitación Competitiva CEPA LC-15/2023, fue notificada a las personas naturales y sociedades conforme a notas con referencias: UCP 695/2023 a PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.; UCP 696/2023 a INNOPLASTIC, S.A. DE C.V.; UCP 697/2023 a GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; UCP 698/2023 a MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL; UCP 699/2023 a O Y M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; UCP 700/2023 a DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.;

UCP 701/2023 a PROBISEGE, S.A. DE C.V.; UCP 702/2023 a CARLOS RAÚL CEDILLOS SANTOS; UCP 703/2023 a RC QUÍMICA, S.A. DE C.V.; UCP 704/2023 a FALMAR, S.A. DE C.V.; UCP 705/2023 a VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO; UCP 706/2023 a NORMA MARINA QUIJANO DURAN; UCP 707/2023 a CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; UCP 708/2023 a FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y UCP 709/2023 a MULTI INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V.; todas de fecha 10 de octubre de 2023.

- iii. El señor Tomás Aguirre Paredes, en su calidad de Gerente General de la sociedad DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V., presentó el 11 de octubre de 2023, recurso de revisión en contra de la resolución de adjudicación de la Licitación Competitiva CEPA LC-15/2023, «SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA», a favor de la sociedades PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., RC QUIMICA, S.A. DE C.V., MULTI INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V., y de las personas naturales MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, y VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO.
- iv. Por medio del Punto Decimosexto del Acta número 0006 de fecha 13 de octubre de 2023, Junta Directiva admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V., en contra del Punto Decimotercero del Acta número 0005 de fecha 6 de octubre de 2023, mediante el cual se adjudicó a las sociedades PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., RC QUIMICA, S.A. DE C.V., MULTI INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V., y a las personas naturales MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, y VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO; la Licitación Competitiva CEPA LC-15/2023, «SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA».
- v. La admisión del recurso de revisión interpuesto por la sociedad DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V., en contra del Punto Decimotercero del Acta número 0005 de fecha 6 de octubre de 2023, fue notificada con fecha 13 de octubre de 2023 a las personas naturales y sociedades conforme a notas con referencias: UCP 744/2023 a FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; UCP 745/2023 a PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.; UCP 747/2023 a MULTI INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V.; UCP 748/2023 a MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL; UCP 749/2023 a VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO y UCP 750/2023 a la sociedad recurrente DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.; por lo que conforme al artículo 119 de la LCP, se concedió audiencia dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse recibido esta notificación.
- vi. El 14 de octubre de 2023, la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO, presentó escrito de respuesta a la notificación recibida, en el cual manifestó su renuncia al derecho de audiencia y aceptando los resultados que se deriven del recurso de revisión interpuesto por la sociedad DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.

2. MOTIVOS DE HECHO Y DERECHO QUE FUNDAMENTA EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DRUM LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Literalmente la recurrente señala que: “ *De acuerdo a notificación de resultados, proceso de Licitación Competitiva CEPA LC 15-2023 “Suministro de Materiales de Limpieza para las empresas de CEPA”, damos por enterados y a la vez, solicitamos el recurso de revisión, Ya que, de conformidad a nuestros registros se presentó toda la documentación solicitada en su tiempo y hora, cabe recalcar que, hubo subsanación y esta se atendió, en la presentación de documentos financieros y declaración jurada, presentados en dos ocasiones, para solventar este inconveniente. Por lo anterior, consideramos que es injusto no tomarnos en cuenta o dejarnos fuera de esta Licitación, habiendo cumplido con todos los requisitos técnicos establecidos.*

Por lo antes expuesto y en espera que esta nota sea considerada, y que algunos ítems a nuestro favor nos sean adjudicados, quedamos a sus ordenes”.

3. ANALISIS DEL RECURSO POR LA CEAN.

Fijada la posición jurídica de las partes, en las cuales únicamente la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO se pronunció, en relación a la admisión del recurso interpuesto por la sociedad DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.; manifestando su renuncia al derecho de audiencia y aceptando los resultados que se deriven de la resolución del recurso; y luego de realizar el estudio del expediente de la Licitación Competitiva CEPA LC-15/2023, «SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA», de los argumentos expuestos por la recurrente, esta Comisión, hace las consideraciones siguientes:

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a través de la Unidad de Compras Públicas (UCP) promueve la Licitación Competitiva CEPA LC-15/2023, «SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA», conforme a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Compras Públicas (LCP); de acuerdo a lo siguiente: “*La licitación competitiva es el procedimiento cuyo fin es encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración Pública, generando una convocatoria abierta y publicando los documentos de solicitud de presentación de ofertas, a efecto que todos los interesados en participar conozcan toda la información y tengan la misma oportunidad de presentar sus ofertas. El resultado de selección de este procedimiento, constituye el acto de adjudicación mediante el cual, luego de la evaluación conforme a los factores y criterios previamente establecidos en los documentos de solicitud, se determina cuál resultó ser la oferta más ventajosa y la da por seleccionada, habilitándose la celebración del contrato o emisión de orden de compra una vez estando en firme el resultado. (...)” “El documento de solicitud deberá detallar los criterios a utilizarse y la forma de evaluación de las ofertas....”.*

Dicho lo anterior, es oportuno hacer referencia al artículo 81 Ley de Compras Públicas (LCP) “*Los documentos de solicitud son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar*”.

El artículo 86 de la LCP establece: *“En los documentos de solicitud, se deberá establecer los aspectos subsanables, considerando el principio de antiformalismo, ya que ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Los aspectos vinculados a documentación de acreditación legal, los técnicos y financieros serán subsanables, en la medida que no se modifique el principio de la oferta, únicamente los precios no podrán ser modificados, salvo los casos de correcciones aritméticas y otros especiales que se señalen y sean regulados en los documentos de solicitud.”*

El artículo 99 de la LCP establece los parámetros de elegibilidad y capacidad legal para ofertar y contratar de acuerdo a lo siguiente: *“La comprobación y acreditación de la capacidad legal para ofertar y contratar, podrá efectuarse en todos los métodos de contratación, mediante declaración jurada en acta notarial, o en simple manifestación escrita conforme el formato de los documentos de solicitud...”.*

En los documentos de solicitud de ofertas, propuestas y cotizaciones, se regulará la documentación a presentar para la acreditación de los oferentes”.

Conforme a lo antes señalado y de acuerdo a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta, específicamente en la Sección II, “Instrucciones a los oferentes”, literal C) “Respecto a la preparación de las ofertas”, se establece que el sobre N° 1 de la oferta deberá contener la siguiente información: *“Documentación Legal, literal b) Declaración Jurada: que deberá presentarse con la información requerida en el Formulario F5. En caso de no ser presentada por el representante legal o apoderado, esta deberá ser presentada por medio de Acta notarial o la firma autenticada por notario.”*

De acuerdo a lo antes indicado, el Panel de Evaluación de Ofertas (PEO); concedores de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedieron a evaluar las ofertas presentadas, de acuerdo al numeral 4 del literal B de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta; por lo cual conforme a lo requerido en el numeral 5 de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta, el PEO solicitó, por medio de la Unidad de Compras Públicas en Nota externa con Referencia UCP-590/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, las subsanaciones de la documentación técnica, financiera y legal a la sociedad DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.

Para el caso de la documentación financiera cumplió con los requerimientos de subsanación requeridos; en cuanto a la subsanación de la documentación legal por la cual argumenta la recurrente y por la cual fue motivo de descalificación del proceso, consistía en presentar la Declaración Jurada debidamente suscrita por el representante legal y autenticada por notario de acuerdo al formulario F5, ya que de acuerdo a la evaluación legal realizada, dicha Declaración Jurada carecía de firma del representante legal; por lo que con fecha 26 de septiembre de 2023, por medio de escrito firmado por la señora Claudia Marroquín, en representación de la sociedad recurrente, presentó la subsanación solicitada, procediendo el PEO a la correspondiente evaluación legal, determinando que la Declaración Jurada es una copia, tanto el escrito como las firmas incluidas, a excepción de la firma del representante legal que si es original y que se plasmó sobre la referida copia, incumpliendo de esta forma con el requerimiento de subsanación, ya que la sociedad recurrente debió de haber presentado el documento original en su totalidad como es requerido en el Documento de Solicitud de Oferta, Sección II, Instrucciones a los oferentes, literal C) Respecto a la preparación de las ofertas.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el Documento de Solicitud de Oferta, Sección II, letra D, “Criterios y Metodología de Evaluación de Adjudicación”, numeral 10 se indica lo siguiente:

Considerando lo establecido en el Numeral 1.4: *“La presentación de la documentación legal del Ofertante requerida, no tendrá puntaje en la evaluación de ofertas; sin embargo, su cumplimiento es obligatorio, bajo criterios de “CUMPLE” o “NO CUMPLE”, para continuar con la evaluación.”*

Subnumeral 1.6: *“El PEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes (...)”*

Subnumeral 1.6.1 *“ (...) La oferta no cumple con los requisitos Legales, Financieros o Técnicos, o con la información o documentación de la oferta económica o cualquier otro requisito obligatorio estipulado en el Documento de Solicitud de Ofertas después del período de subsanación y/o consulta si hubiese.*

La CEAN considera importante señalar lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Notariado, de acuerdo a lo siguiente: *“La fe pública concedida al Notario es plena respecto a los hechos que, en las actuaciones notariales, personalmente ejecuta o comprueba. En los actos, contratos y declaraciones que autorice, esta fe será también plena tocante al hecho de haber sido otorgados en la forma, lugar, día y hora que en el instrumento se expresa.”*; lo anterior refuerza la descalificación del documento legal solicitado por no cumplir con los criterios establecidos previamente, ya que al revisar el documento en referencia se observó que es una copia de la firma y sello del notario, sobre la cual se plasmó la firma original del representante legal, incumpliendo con la formalidad de autenticidad de la Declaración Jurada, sobre la cual el notario otorga la fe pública.

Por consiguiente, se confirma lo establecido por el PEO, que por motivos de economía procesal, no se solicitó una segunda subsanación debido a que no existiría una eventual adjudicación para la recurrente, ya que de acuerdo al numeral 13 sub número 1.2, que literalmente dice: *“La CEPA adjudicará el suministro en forma Total o Parcial por Lote o por ítem de la siguiente manera: (...)1.2 Al participante que haya ofertado la mayor cantidad de ítems cuyo precio a pagar sea razonable. En caso de empate en la cantidad de ítems ofertados, se adjudicará al menor precio y de persistir el empate, al que haya presentado primero su oferta, según cuadro de recepción de ofertas.”* al respecto, la sociedad DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V., fue uno de los participantes que ofertó menos ítems en relación a otros que ofertaron casi en su totalidad los lotes. Asimismo, de conformidad a los principios generales de la actividad administrativa, respectivamente del artículo 3, numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) que indica lo siguiente: *“La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios”*.

De acuerdo a lo antes planteado, los miembros que conformaron el Panel de Evaluación de Ofertas, resolvieron conforme a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta, Sección II, letra D “Criterios y Metodología de Evaluación de Adjudicación”, atendiendo los principios establecidos en el artículo 3 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 5, literal h) de la Ley de Compras Públicas, referente al principio de eficacia y eficiencia.

En conclusión, las ofertas presentadas en el proceso de Licitación Competitiva CEPA LC-15/2023, «SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA», fueron evaluadas tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas, así como el contenido en el Documento de Solicitud de Oferta, cumpliendo las sociedades adjudicadas PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., RC QUIMICA, S.A. DE C.V., MULTI INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V., y las personas naturales MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, y VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO con los requerimientos legales, financieros y técnicos pre establecidos a la presentación de la oferta.

4. RECOMENDACIÓN DE LA CEAN:

Por lo antes expuesto y tomando en cuenta la revisión realizada por esta Comisión Especial de Alto Nivel, se concluye:

Confirmar la adjudicación de la Licitación Competitiva CEPA LC-15/2023, «SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA», a favor de las sociedades PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., RC QUIMICA, S.A. DE C.V., MULTI INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V., y de las personas naturales MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, y VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos.

En consecuencia, de lo anterior, esta Comisión Especial de Alto Nivel recomienda:

- 1- Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V., a través del señor Tomás Aguirre Paredes, en su calidad de Gerente General de la sociedad, en contra de la resolución de adjudicación de la Licitación Competitiva CEPA LC-15/2023, «SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA», a favor de las sociedades PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., RC QUIMICA, S.A. DE C.V., MULTI INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V., y de las personas naturales MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, y VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO.
- 2- Se CONFIRME la adjudicación de la Licitación Competitiva CEPA LC-15/2023, «SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA», de la siguiente manera: a las sociedades PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., por US \$71,092.94; FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por US \$3,788.00; RC QUIMICA, S.A. DE C.V., por US \$17,372.00; MULTI INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V., por US \$1,381.28; y a las personas naturales MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, por US \$852.00; y VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO; por US \$466.14, todos los montos sin incluir IVA, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, ACUERDA:

- 1° Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V., a través del señor Tomás Aguirre Paredes, en su calidad de Gerente General de la sociedad, en contra de la resolución de adjudicación de la Licitación Competitiva CEPA LC-15/2023, «SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA», a favor de la sociedades PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., RC QUIMICA, S.A. DE C.V., MULTI INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V., y de las personas naturales MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, y VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO.
- 2° Confirmar la adjudicación de la Licitación Competitiva CEPA LC-15/2023, «SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA», de la siguiente manera: a las sociedades PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., por US \$71,092.94; FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por US \$3,788.00; RC QUIMICA, S.A. DE C.V., por US \$17,372.00; MULTI INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V., por US \$1,381.28; y a las personas naturales MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, por US \$852.00; y VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO; por US \$466.14, todos los montos sin incluir IVA, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos.
- 3° Comisionar a la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas (UCP), o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.
- 4° En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se deberá informar a la Contratista que la resolución que se dicte podrá ser impugnada ante el Tribunal de Contratación Pública por medio del recurso de apelación regulado en el artículo 121 de la LCP, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

DECIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad CORPORACIÓN HOTELERA INTERNACIONAL, S.A., por el espacio identificado como EV-1-05, ubicado al costado del triángulo de la Plaza de La Bondad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOPRIMERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades AGO SECURITY, S.A. de C.V., AIR SECURITY, S.A. de C.V., TRI-STAR AIRPORT SERVICES, S.A. de C.V., SEGURIDAD INTEGRAL OPERATIVA, S.A. de C.V. y EXPRESS LINE, S.A. de C.V., por locales ubicados en el Centro Comercial AeroCentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOSEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contratos de Explotación de Negocios con las sociedades AGO SECURITY, S.A. de C.V., AIR SECURITY, S.A. de C.V., SEGURIDAD INTEGRAL OPERATIVA, S.A. de C.V., y TRI-STAR AIRPORT SERVICES, S.A. de C.V., por la prestación de los servicios de seguridad a las líneas aéreas que operan en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOTERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contratos de Explotación de Negocios con las sociedades AERODESPACHOS, S.A. de C.V., EXPRESS LINE, S.A. de C.V. y AIR SUPPORT, S.A. de C.V., por la prestación de los servicios de sillas de ruedas a las líneas aéreas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOCUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, por el local identificado como 2-65, ubicado en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOQUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, por los espacios ubicados en las instalaciones del Puerto de Acajutla

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso parcial en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-11/2021, “Suministro de Repuestos para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla”.

=====

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Quinto del Acta número 3129 de fecha 3 de diciembre de 2021, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-11/2021, “Suministro de Repuestos para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla”, a la sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., los ítems siguientes: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 15, 16,18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 40, 32, 33, 34, 35, 36, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 59, 60, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 93, 94, 95, 97, 100, 101, 103, 104, 106, 107, 113, 114, 115, 117, 118, 125, 128, 130, 131, 133, 134, 135, 137, 139, 179, 180, 185, 188, 190, 191 y 192, por un monto de CIENTO CUATRO MIL SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$104,072.71), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), es decir, NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$92,099.74) sin incluir IVA.

El 22 de diciembre de 2021 se suscribió contrato con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por el monto antes señalado y para un plazo contractual de doscientos quince (215) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio, dentro de los cuales se establecieron ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio, para la recepción del suministro; cinco (5) días calendario posteriores a la entrega del suministro, para la elaboración del acta de recepción parcial o recepción provisional; diez (10) días calendario posteriores a la fecha de firma del acta de recepción provisional, para la revisión de cumplimientos; diez (10) días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato, para subsanar defectos o irregularidades; y diez (10) días calendario contados posteriores a la subsanación o posteriores a la fecha del acta provisional, para la elaboración del acta de recepción definitiva.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 27 de diciembre de 2021, según consta en nota con referencia SME-170/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, suscrita por el Administrador de Contrato, Edwin Heriberto Villeda Sánchez; por lo que el plazo de entrega del suministro venció el 24 de junio de 2022.

En memorando SMPA-152/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, el Administrador de Contrato, señor Edwin Heriberto Villeda Sánchez, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de aquel tiempo, que la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., incurrió en retraso en la entrega del suministro, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

Mediante el Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, Junta Directiva autorizó delegar a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las ocho horas del 10 de octubre de 2023, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por haber incurrido en retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-11/2021, “Suministro de Repuestos para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla”, cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-62/2022.

La resolución de inicio fue notificada a la Contratista el 12 de octubre de 2023 y en la misma fecha el licenciado Sosimo Alvarado García, Apoderado Especial Administrativo de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de imposición de multa.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso parcial en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-11/2021, “Suministro de Repuestos para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo para el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-11/2021, “Suministro de Repuestos para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla”, venció el 24 de junio de 2022, pero la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., realizó entregas dentro del plazo establecido en el contrato e incurrió en retraso en la entrega de dieciséis (16) ítems, de conformidad a los siguientes documentos:

- a. Acta de recepción parcial de las catorce horas del 28 de diciembre de 2021, en la cual el Administrador de Contrato dio por recibida la primera entrega del suministro, correspondiente a los ítems 5, 15, 21, 26 y 104, por un monto total de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,348.20), sin incluir IVA, dentro del plazo estipulado en el contrato.
- b. Acta de recepción parcial de las catorce horas del 1 de marzo de 2022, mediante la cual el Administrador de Contrato recibió la segunda entrega parcial del suministro, con relación a los ítems 42, 44, 47, 48, 49, 52, 54, 59, 60, 65, 67, 69, 70, 73, 74, 101, 104, 115, 117, 130, 134 y 180, por un monto total de ONCE MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$11,025.75), sin IVA, por lo que fue realizada en el plazo señalado en el contrato.

- c. Acta de recepción parcial de las catorce horas del 11 de marzo de 2022, el Administrador de Contrato dio por recibida la tercera entrega parcial del suministro, específicamente los ítems 29, 30, 63, 100, 114, 190, 191 y 192, por un monto total de CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,906.21), sin IVA, según el plazo establecido en el contrato.
- d. Acta de recepción parcial de las once horas del 31 de marzo de 2022, mediante la cual, el Administrador de Contrato recibió la cuarta entrega parcial del suministro, correspondiente a los ítems 45, 101, 103, 107, 113, 125 y 128, por un valor total de SEIS MIL CIENTO OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$6,108.71), sin IVA, dentro del plazo contractual.
- e. Acta de recepción parcial de las trece horas del 11 de mayo de 2022, en la cual, el Administrador de contrato dio por recibida la quinta entrega parcial del suministro, relacionado a los ítems 10, 16, 43, 49, 55, 76, 118, 179 y 188, por un monto total de DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$10,647.81), sin incluir IVA, es decir, dentro del plazo señalado en el contrato.
- f. Acta de recepción parcial de las catorce horas del 6 de junio de 2022, el Administrador de Contrato recibió la sexta entrega parcial del suministro, correspondiente a los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 18, 21, 22, 23, 25, 27 y 28, por un monto total de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$41,652.02), sin incluir IVA, la cual se encuentra en tiempo, según lo estipulado en el contrato.
- g. Acta de recepción parcial de las catorce horas del 24 de junio de 2022, por medio de la cual se recibió la séptima entrega parcial del suministro, específicamente los ítems 20, 46, 53, 59, 68, 72, 75, 94, 97, 106 y 130, por un valor de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$7,983.38), sin IVA, encontrándose dentro del plazo contractual.
- h. Acta de recepción parcial de las trece horas del 4 de julio de 2022, por medio de la cual el Administrador de Contrato hizo constar la octava recepción parcial del suministro, por los ítems 30, 33, 35, 52, 131, 139 y 185, por un monto total de DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2.406.61), sin IVA, aparentemente con diez (10) días de retraso.
- i. Acta de recepción parcial de las trece horas del 19 de julio de 2022, en la cual el Administrador de Contrato hizo constar la novena recepción parcial del suministro, correspondiente a los ítems 34, 41 y 93, por un monto total de CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$406.15), sin IVA, presuntamente con veintiséis (26) días de retraso.

- j. Acta de recepción parcial de las trece horas del 1 de agosto de 2022, en la que el Administrador de Contrato hizo constar la décima recepción parcial del suministro, correspondiente al ítem 32 por un monto de MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,225.00), sin IVA, aparentemente con treinta y ocho (38) días de retraso.
- k. Acta de recepción parcial de las trece horas del 11 de octubre de 2022, por medio de la cual, el Administrador de Contrato hizo constar la décimo primera entrega del suministro, correspondiente a los ítems 36, 95, 133, 135 y 137, por un monto total de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$389.90), sin IVA, presuntamente con ciento nueve (109) días de retraso.
- l. Acta de recepción definitiva de las quince horas del 14 de octubre de 2022, en la que el Administrador de Contrato hizo constar la entrega definitiva del suministro por parte de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., estableciendo que se realizaron siete (7) entregas dentro del plazo establecido en el contrato y cuatro (4) entregas fuera del plazo establecido contractualmente, conforme al detalle de las actas de recepción parcial antes relacionadas.

Cabe destacar que en el informe rendido el 14 de octubre de 2022 por el Administrador de Contrato, se estableció que respecto a la novena entrega, esta se realizó el 19 de julio de 2022 con veintiséis (26) días de mora; no obstante, es necesario aclarar que entre la fecha de finalización del plazo de entrega y el acta de recepción parcial por la novena entrega de fecha 19 de julio de 2022 se contabilizan veinticinco (25) días calendario; en consecuencia, serán estos últimos los que se tomarán en cuenta para efectos de un cálculo de multa.

Dentro del plazo para ejercer su derecho de audiencia y defensa, la Contratista presentó escrito de fecha 12 de octubre de 2023, suscrito por el licenciado Sosimo Alvarado García, Apoderado Especial Administrativo de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., mediante el cual manifestó aceptar la multa notificada a su representada, en virtud de haber incurrido en retraso parcial del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-11/2021, “Suministro de Repuestos para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla”; y autorizó a CEPA para descontar el monto de la multa de los saldos pendientes de pago a favor de dicha sociedad.

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en tal sentido, no es necesario abrir a prueba el presente procedimiento.

En consecuencia, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente administrativo sancionatorio y el reconocimiento expreso de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., se evidencia que existió retraso parcial en el cumplimiento del plazo de entrega del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-11/2021, “Suministro de Repuestos para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla”, el cual se debió a causas imputables a la Contratista, pues no existieron motivos que justifiquen la mora.

El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), legislación material vigente al momento del incumplimiento, dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso», de acuerdo a las reglas siguientes: 1) por los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total del contrato; 2) los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y 3) los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total del contrato; y que en el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubiesen dejado de entregar; en tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Fecha límite de entrega	Monto de contrato, sin IVA US \$	Entregas tardías	Monto de entrega, sin IVA US \$	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje	Multa US \$
24/06/2022	92,099.74	8ª	2,406.61	04/07/2022	10	0.1 % (10 días)	24.07
		9ª	406.15	19/07/2022	25	0.1 % (25 días)	10.15
		10ª	1,225.00	01/08/2022	38	0.1 % (30 días)	36.75
						0.125 % (8 días)	12.25
		11ª	389.90	11/10/2022	109	0.1 % (30 días)	11.70
						0.125 % (30 días)	14.62
						0.15 % (49 días)	28.66
						TOTAL	138.20

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., resulta de CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, (US \$138.20), equivalente al 0.15 % del monto total del contrato; sin embargo, debe atenderse el inciso final del artículo 85 de la LACAP, que dispone: “La multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio”; en consecuencia, conforme al Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021, la multa a imponer a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00).

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 187 y 188 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso parcial en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-11/2021, “Suministro de Repuestos para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla”, según el detalle del apartado III del presente acuerdo.
- 2° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por la cantidad de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,183.49), por haber incurrido en retraso de veintiséis (26) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-19/2022, “Suministro de una prensa hidráulica para estampado de cables de acero, para uso del Puerto de Acajutla”.

=====

DECIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Cuarto del Acta número 3178 de fecha 25 de noviembre de 2022, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-19/2022, “Suministro de una prensa hidráulica para estampado de cables de acero, para uso del Puerto de Acajutla”, a la sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por un monto de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$225,282.45) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$199,365.00), sin IVA.

El 12 de diciembre de 2022, se suscribió el contrato con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por el monto antes señalado, estableciendo un plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, de los cuales doscientos (200) días calendario a partir de la orden de inicio se asignaron como plazo máximo para la recepción del suministro; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción del suministro, para elaborar el acta de recepción provisional; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción provisional, para la revisión de cumplimientos; y treinta (30) días calendario a partir de nota de reclamos del Administrador de Contrato, para subsanar defectos o irregularidades.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 20 de diciembre de 2022, según consta en nota con referencia SARPA-332/2022, suscrita por el Administrador de Contrato; por lo que el plazo de entrega del suministro venció el 7 de julio de 2023.

En Memorando SARPA-172/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, el señor Luis Alberto Zelaya Quevedo, en su calidad de Administrador de Contrato, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente, con veinticinco (25) días de retraso, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

A través de Memorando UCP-71/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, la UCP solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-19/2022, “Suministro de una prensa hidráulica para estampado de cables de acero, para uso del Puerto de Acajutla”.

Mediante el Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las nueve horas con quince minutos del 9 de octubre de 2023, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por haber incurrido en retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-19/2022, “Suministro de una prensa hidráulica para estampado de cables de acero, para uso del Puerto de Acajutla”, cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-35/2023.

La resolución de inicio fue notificada a la Contratista el 12 de octubre de 2023 y en la misma fecha el licenciado Sosimo Alvarado García, Apoderado Especial Administrativo de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de imposición de multa.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por la cantidad de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,183.49), por haber incurrido en retraso de veintiséis (26) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-19/2022, “Suministro de una prensa hidráulica para estampado de cables de acero, para uso del Puerto de Acajutla”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo establecido en el contrato para la entrega del suministro derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-19/2022, “Suministro de una prensa hidráulica para estampado de cables de acero, para uso del Puerto de Acajutla”, venció el 7 de julio de 2023, pero la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., incurrió en retraso de veinticinco (25) días en la entrega del suministro, según consta en los documentos siguientes:

- a. Acta de Recepción Provisional de las quince horas del 2 de agosto de 2023, por medio de la cual el Administrador de Contrato dio por recibido el suministro correspondiente a prensa de columna hidráulica, con un atraso de veinticinco (25) días calendario.
- b. Acta de Recepción Definitiva de las nueve horas del 10 de agosto de 2023, en la cual el Administrador de Contrato dio por recibido en forma definitiva el suministro e hizo constar que el mismo se encontraba fuera del plazo de entrega con un retraso de veinticinco (25) días.

Al respecto, se aclara que en el Acta de Recepción Definitiva y en el informe del Administrador de Contrato se estableció que la entrega se realizó el 2 de agosto de 2023 con veinticinco (25) días de mora; sin embargo, entre la fecha de finalización del plazo de entrega y el acta de recepción provisional se contabilizan veintiséis (26) días calendario; en consecuencia, serán estos últimos los que se tomarán en cuenta para efectos de un cálculo de multa.

Dentro del plazo para ejercer su derecho de audiencia y defensa, la Contratista presentó escrito de fecha 12 de octubre de 2023, suscrito por el licenciado Sosimo Alvarado García, Apoderado Especial Administrativo de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., mediante el cual manifestó aceptar la multa notificada a su representada, en virtud de haber incurrido en retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-19/2022, “Suministro de una prensa hidráulica para estampado de cables de acero, para uso del Puerto de Acajutla”; y autorizó a CEPA para descontar el monto de la multa de los saldos pendientes de pago a favor de dicha sociedad.

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en tal sentido, no es necesario abrir a prueba el presente procedimiento.

En consecuencia, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente administrativo sancionatorio y el reconocimiento expreso de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., se evidencia que existió retraso en el cumplimiento del plazo de entrega del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-19/2022, “Suministro de una prensa hidráulica para estampado de cables de acero, para uso del Puerto de Acajutla”.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP), legislación material vigente al momento del incumplimiento, dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía. En tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Monto del contrato, sin IVA US \$	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa US \$
199,365.00	7/7/2023	2/8/2023	26	0.1% (26 días)	5,183.49
TOTAL MULTA US\$					5,183.49

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., resulta de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,183.49), equivalente al 2.60 % del monto total del Contrato, sin IVA.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por la cantidad de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,183.49), por haber incurrido en retraso de veintiséis (26) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-19/2022, “Suministro de una prensa hidráulica para estampado de cables de acero, para uso del Puerto de Acajutla”.
- 2° Ordenar a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida en la Sección de Tesorería Institucional, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor, como fue autorizado por la Contratista.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., en contra del Punto Vigésimoprimer del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se denegó la prórroga de veintiún (21) días calendario al plazo de entrega de la Orden de Compra número 177/2023, derivada de la Contratación Directa CEPA CD-10/2023, “Suministro e instalación de pistón hidráulico y del sistema de acuñamiento de la plataforma de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====

DECIMOCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Quinto del Acta número 3209, de fecha 30 de junio de 2023, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-10/2023, “Suministro e instalación de pistón hidráulico y del sistema de acuñamiento de la plataforma de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., por un monto de hasta VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,000.00) sin incluir IVA; y VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,600.00) IVA incluido.

En fecha 5 de julio de 2023, se emitió la Orden de Compra número 177/2023 por el monto antes señalado y para un plazo contractual de veintitrés (23) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio, el cual comprendía quince (15) días calendario para la recepción e instalación del suministro.

La Orden de Inicio se consideró efectiva a partir del 10 de julio de 2023, por lo que el plazo para la entrega e instalación del suministro finalizó el 24 de julio de 2023 y el plazo contractual el 1 de agosto de 2023.

Por medio de correo electrónico de fecha 8 de agosto de 2023, la ingeniera María Rivas en su calidad de Gerente Administrativa Regional de Mtt. y Reparaciones de la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., solicitó una prórroga de veintiún (21) días al plazo de entrega del suministro, petición que fue denegada en el Punto Vigésimoprimer del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, según consta en notificación con referencia UCP-557/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023.

En fecha 22 de septiembre de 2023, se remitió correo electrónico por medio del cual la señora Melisa Maricela Hernández Hernández, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., presentó recurso de reconsideración en contra del Punto Vigésimoprimer del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., en contra del Punto Vigésimoprimer del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se denegó la prórroga de veintiún (21) días calendario al plazo de entrega de la Orden de Compra número 177/2023, derivada de la Contratación Directa CEPA CD-10/2023, “Suministro e instalación de pistón hidráulico y del sistema de acuñamiento de la plataforma de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

i. Examen de admisibilidad del recurso presentado por la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V.

Tomando en cuenta la regulación del recurso de reconsideración en la Ley de Procedimientos Administrativos y en atención al principio de economía, en el presente Acuerdo se resolverá lo relacionado con la admisión y con las pretensiones de la recurrente.

En atención a los artículos 125, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la solicitud presenta las siguientes deficiencias: a) No se denomina expresamente como recurso de reconsideración; b) El escrito no se presentó ante la autoridad competente; y c) No se relacionan las generales de la recurrente y de su representante; sin embargo, estos son elementos no esenciales y pueden ser superados de oficio por parte de la Administración, según se explica a continuación.

El inciso final del artículo 125 de la LPA estipula que el error de calificación del recurso (omisión en el presente caso) no es obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadera intención. La sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., reitera los motivos por medio de los cuales solicita le sea otorgada la prórroga por el plazo de veintiún (21) días calendario, de lo que se infiere que dicha sociedad pretende que se realice un nuevo análisis de su solicitud, es decir, que se haga una reconsideración de la misma.

El artículo 132 de la LPA establece que el recurso de reconsideración podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto o ante el competente para resolverlo; al respecto, el recurso fue presentado ante la Unidad de Compras Públicas (UCP) y conforme al artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, direccionado a Junta Directiva de esta Comisión, la cual es la competente para conocer del referido recurso.

En cuanto al plazo de interposición, el escrito cumple con el plazo de diez (10) días hábiles que señala el artículo 133 de la LPA, ya que la notificación se realizó el 19 de septiembre de 2023 y el recurso fue presentado por medio de correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2023.

Se identifica que el acto recurrido es el Punto Vigésimoprimer del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se denegó la prórroga de veintiún (21) días calendario al plazo de entrega de la Orden de Compra derivada de la Contratación Directa CEPA CD-10/2023, “Suministro e instalación de pistón hidráulico y del sistema de acuñamiento de la plataforma de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Además, expone las razones por las cuales solicita una reconsideración con respecto a la solicitud de prórroga.

El escrito del recurso fue firmado el 20 de septiembre de 2023 en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por la señora Melisa Maricela Hernández Hernández, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos regula el principio de antiformalismo, en el sentido de que «Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo», disposición que se complementa con el artículo 126 de la misma Ley, según el cual el recurso únicamente podrá ser rechazado cuando el recurrente carezca de legitimación, el acto no admita recurso, haya trascendido el plazo para su interposición o carezca manifiestamente de fundamento.

ii. Argumentos de la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V.

La recurrente, en suma, fundamenta su petición en los siguientes aspectos:

Respecto a la instalación de los componentes ofertados, se manifiesta que se realizó la instalación de los componentes ofertados en el tiempo solicitado, es decir en los 23 días establecidos en la Orden de Compra y fue en fecha 1 de agosto de 2023 cuando se presentó la falla en una de las válvulas del sistema hidráulico, y que dicho componente no estaba incluido en la Orden de Compra.

Continúa manifestando que, debido a la falla se realizaron ajustes en el cuerpo de válvulas con el objeto de dejar funcionando el equipo, pero que fue necesario continuar con los ajustes el 2 de agosto de 2023, informando que dicha válvula fue retirada el 3 de agosto para su revisión, pero que debido al período de vacaciones de agosto, recibieron respuesta hasta el 7 de agosto de 2023.

Sobre lo anterior, el proveedor informó a la sociedad que no era posible la reparación de la válvula y se realizó el pedido de esta al fabricante.

Por lo anterior, la sociedad recurrente solicita considerar sus argumentos para analizar y validar la prórroga solicitada.

iii. Consideraciones sobre los argumentos de la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V.

En el procedimiento de la Contratación Directa CEPA CD-10/2023, “Suministro e instalación de pistón hidráulico y del sistema de acuñamiento de la plataforma de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, se atendió a lo establecido en la Ley de Compras Públicas, que en el artículo 158, inciso seis, establece, “...Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo”, por lo que debe originarse por causas surgidas durante la ejecución contractual, según el inciso primero del mismo artículo.

De lo anterior, se colige que dentro del procedimiento administrativo para la tramitación de una solicitud y el análisis sobre la procedencia o no de una prórroga al plazo de entrega pactado contractualmente, la Administración Pública debe atender a las disposiciones establecidas en la Ley de Compras Públicas. Dicha Ley determina los elementos que deben concurrir para tramitar una petición de prórroga de acuerdo a lo siguiente: que la petición se realice previo al vencimiento del plazo establecido contractualmente, que se derive por causas no imputables al contratista y se encuentre debidamente comprobada, previa validación del Administrador de Contrato.

Sobre este punto, la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso con referencia 63-2015 del 24 de agosto de 2018, expresa que "... La existencia de causas que obstaculicen la óptima ejecución del contrato que no sean atribuibles a la contratista, únicamente proceden durante la vigencia del plazo...".

Así mismo, la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso con referencia 462-2007 del 9 de octubre de 2018, sostiene que, "No obstante, es importante resaltar que no basta la sola invocación del caso fortuito o la fuerza mayor para que el contratista obtenga una prórroga automática y no responda por la mora, sino que es necesario: (a) que tal causa y la petición de prórroga sea planteada a la Administración Pública contratante dentro de cierto plazo (anterior al vencimiento del plazo de que se dispone para el cumplimiento de la respectiva obligación)...", en sentido contrario, no es posible dar trámite a la solicitud de ampliación del plazo de entrega del contrato u orden de compra cuando la solicitud haya sido presentada después del vencimiento del plazo pactado.

Como se ha mencionado, la Orden de Inicio del proceso CEPA CD-10/2023, se consideró efectiva a partir del 10 de julio de 2023, para un plazo de veintitrés (23) días calendario. La fecha límite para la entrega e instalación del suministro era el 24 de julio de 2023 y el plazo contractual finalizó el 1 de agosto de 2023; sin embargo, en la solicitud de prórroga de la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., se ha constatado que la misma se presentó por medio de correo electrónico en fecha 8 de agosto de 2023, es decir, dicha petición no se realizó previo al vencimiento del plazo establecido. La petición debió realizarse al Administrador de la Orden de Compra a más tardar el 1 de agosto de 2023, debido a que, según el numeral 5 del Formulario 5 del Documento de Solicitud de Oferta, toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos de la contratación se efectuará por escrito a dicho Administrador.

Además, el Principio de Legalidad señalado en el artículo 3 de la LPA, sostiene que "La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine".

Aunado a lo anterior, la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso con referencia 352-2012, del 10 enero de 2022 expresa, "El principio de legalidad se establece como uno de los cimientos básicos de la actuación de la Administración Pública, configurándose así en uno de los pilares fundamentales del Derecho Administrativo, que vincula toda la actividad del Estado.

De esta forma, el reconocimiento del referido principio implica, como lo ha expresado este Tribunal, «... que la Administración Pública en el país puede ejecutar sólo aquellos actos que el bloque jurídico le permite, y en la forma que en el mismo se regule (...) este principio, impone a las autoridades, la obligación de ceñir todas sus decisiones al contenido de las reglas jurídicas preestablecidas y los principios no escritos que conforman el ordenamiento jurídico, aplicándose tanto a los actos administrativos individuales, como a los actos administrativos generales ...»".

El artículo 86 inciso tercero de la Constitución determina que, “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

En tal sentido, el Principio de Legalidad implica que la Administración Pública debe supeditar sus actuaciones a las facultades o atribuciones que la ley expresamente le otorgue, caso contrario, daría lugar a transgresiones a la ley y como resultado a la violación del principio en comento.

En el presente caso, el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas y la jurisprudencia citada, establecen los requisitos y la forma del procedimiento que debe seguir tanto la Administración Pública como los contratistas para tramitar una solicitud de prórroga al plazo de entrega, cuyo elemento indispensable es que la solicitud sea presentada dentro del plazo establecido para tales efectos, condición que no fue cumplida por parte de la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., lo cual era de su conocimiento dentro de la relación contractual.

En consecuencia, resulta improcedente conocer el fondo de los argumentos planteados por la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 20 de agosto de 2023, debido a que la solicitud de prórroga presentada en fecha 8 de agosto de 2023 y que dio origen al presente caso, se realizó fuera del plazo establecido, por lo que no cumplió con los requisitos legales que la ley establece para su tramitación. En virtud de lo antes expuesto, es pertinente declarar no ha lugar el recurso de reconsideración, sin perjuicio de las valoraciones que puedan realizarse en el procedimiento correspondiente.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y no admite recurso.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 3, 104, 125, 126, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de reconsideración presentado por la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., en contra del Punto Vigésimoprimer del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se denegó la prórroga de veintiún (21) días calendario al plazo de entrega de la Orden de Compra número 177/2023, derivada de la Contratación Directa CEPA CD-10/2023, “Suministro e instalación de pistón hidráulico y del sistema de acuñamiento de la plataforma de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por cumplir los requisitos de forma.
- 2° Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., en contra del Punto Vigésimoprimer del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se denegó la prórroga de veintiún (21) días

calendario al plazo de entrega de la Orden de Compra número 177/2023, derivada de la Contratación Directa CEPA CD-10/2023, “Suministro e instalación de pistón hidráulico y del sistema de acuífamiento de la plataforma de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, decisión que pone fin a la vía administrativa y no admite recurso.

- 3° Confirmar el Punto Vigésimoprimer del Acta número 0002, de fecha 13 de septiembre de 2023.
- 4° Autorizar a la Unidad de Compras Públicas para realizar las notificaciones correspondientes.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las doce horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, actuando como Propietario por el Ramo de Hacienda
Capitán de Navío Omar Iván Hernández Martínez, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Lafnez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

El Director: Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, se disculpó.